

ESCRITURA PUBLICA

DE

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIOS Y
COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH
COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 400.00

QUITO, A 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003

DI: 04 COPIAS

MAS.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR.

0000002



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ
HINOJOSA SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

DI : COPIAS

SEP.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA DE HOY MARTES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, TANYA CUMANDA PEREZ HINOJOSA, CASADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, ALBA LÓRENA PEREZ HINOJOSA, CASADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, JAIME MAURICIO PEREZ HINOJOSA, SOLTERO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y CLEMENCIA DEL CARMEN PÉREZ HINOJOSA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL PODER GENERAL QUE

SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL YA INDICADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE OTAVALO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE APAREZCA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA, QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; TANYA CUMANDA PEREZ HINOJOSA, CASADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS; ALBA LORENA PEREZ HINOJOSA, CASADA POR SUS PROPIOS DERECHOS; JAIME MAURICIO PEREZ HINOJOSA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, CLEMENCIA DEL CARMEN PÉREZ HINOJOSA, DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



ESTADO CIVIL CASADA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL PODER GENERAL QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES PARA CONTRATAR. DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE OTAVALO Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION: LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑIA QUE SE DENOMINARA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA. EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACION DE VOLUNTAD, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑIA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCION Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACION DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO: LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: LA COMPAÑIA SE DENOMINA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA ES UNA COMPAÑIA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA. REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) LA IMPORTACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, INTERMEDIACIÓN DE PETRÓLEO LIVIANO, MEDIANO Y PESADO Y SUS DERIVADOS SEAN ESTOS GASOLINA SUPER, EXTRA, DIESEL OIL, DIESEL DOS, NAFTA BASE, FUEL OIL, GASOLINA CIENTO TREINTA (100/130) OCTANOS, JET FUEL A GUIÓN UNO (A-1), JET FUEL JET GUIÓN CUATRO (JET-4), DIESEL MARINO, AVGAS; RESIDUOS: SPRAY OIL, MINERAL TURPENTINE, SOLVENTE UNO, ASFALTOS AP-TRES, RC-DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Y OXIDADO, AZUFRE, GAS LICUADO DE PETRÓLEO (G.L.P.); COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; B) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PETROLEROS EN EL ÁREA DE SEGMENTACIÓN, CONTROL GEOLÓGICO, PERFORACIÓN, LIMPIEZA DE POZOS, PROVISIÓN DE QUÍMICOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTOS DE CAMINOS, ETCETERA; C) LA IMPORTACIÓN, COMPRA VENTA, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS

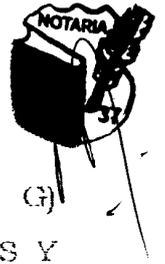
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. LA COMPANÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPANÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPANÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPANÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPANÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPANÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPANÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES LEGALES; B) NOMBRAR AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPANÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; E) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; F) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; G) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; H) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑIA O, A NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; I) AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EL GERENTE GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; J) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; K) RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; L) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; M) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; N) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; O) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; P) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, Q) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN

EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ ESCRITA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO EN ELLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y F) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL

PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ
DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE
DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO
INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE
REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL
GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA
LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA
REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE
LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS
GENERALES; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D)
ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS
DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARIA Y
TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS
INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR
GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA
COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA
GENERAL; G) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN
CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H)
NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE
LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES I) CONSTITUIR
MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y
PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; J)
OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL; K) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y
DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; L)
PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1ERO. DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE

LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN NUMERARIO EN EL PLAZO MÁXIMO UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTIPA CIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
HECTOR OMAR PÉREZ	US \$ 96,00	96	US \$ 48,00	US \$ 48,00



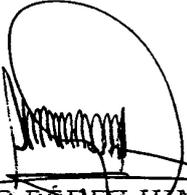
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

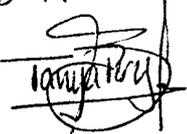
CLEMENCIA PÉREZ HINOJOSA	US \$ 76,00	76	US \$ 38,00	US \$ 38,00
TANYA CUMANDA PEREZ	US \$ 76,00	76	US \$ 38,00	US \$ 38,00
ALEA LORENA PEREZ HINOJOSA	US \$ 76,00	76	US \$ 38,00	US \$ 38,00
JAI ME MAURICIO PEREZ	US \$ 76,00	76	US \$ 38,00	US \$ 38,00
TOTAL:	US \$ 400,00	400	US \$ 200,00	US \$ 200,00

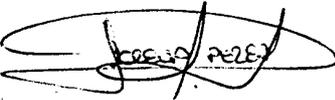
CLAUSULA QUINTA. - DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑIA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; B) AUTORIZAR A LOS DOCTORES MARCELO ERAZO, ANIBAL MERINO Y KARYN MORA, PARA QUE, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑIA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; C) AUTORIZAR AL SEÑOR JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. FIRMADO) DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA

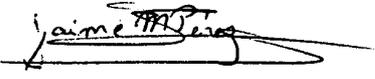
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

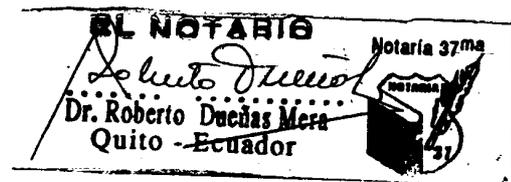
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ. EL NOTARIO. ESTOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

✓ 
HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA
C.C. 100123894-6
C.V. 6-0041

✓ 
TANYA CUMANDÁ PÉREZ HINOJOSA
C.C. 100130453-2
C.V. 0024654

✓ 
ALBA LORENA PÉREZ HINOJOSA
C.C. 100147472-3
C.V. 217-0034.


JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA
C.C. 100172362-4.
C.V. 7-0041.





CIUDADANIA 100123894-6
 PEREZ HINOJOSA HECTOR OMAR
 20 FEBRERO 1.965
 IMBABURA/OTAYALO/JORDAN
 01 1 090 00181
 IMBABURA/OTAYALO
 JORDAN 65



ECUATORIANA E333312222
 CASABO SILVIA LORENA BAEZ VILLA
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDIT.
 JAIME PEREZ
 CUNANDA HINOJOSA
 IBARRA 22-02-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 184948



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

6-0041 1001238946
 NUMERO CEDULA
 PEREZ HINOJOSA HECTOR OMAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTON
 JORDAN
 PARRISQUITA
 JORDAN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) OYIL(S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 16 DE 09 DEL 2007

EL NOTARIO
[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



CIUDADANIA 100130453-2
 PEREZ HINOJOSA TANYA GUANANDA
 INBABURAN OTAVALO JORDAN
 08 JULIO 1970
 001-0123 00725 E
 INBABURAN OTAVALO
 JORDAN 1970

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** E333312222
 CASADO HERNAN ALFREDO BAZA GOMEZ
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 JAINE PEREZ
 AIDA HINOJOSA
 PORTOVIEJO 23/05/2002
 2970572014
 FECHA LA CANCELACION
 REN 0000195
 Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
 ENTREGADO POR NO CONSTAR
 EN EL PADRON ELECTORAL DE
 ESTA JUNTA REGISTRERA DEL VOTO

0024654
 NUMERO 100130453-2
 CEGULA

PEREZ HINOJOSA TANYA GUANANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIA CANTON
 PORTOVIEJO
 PARROQUIA
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 05.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 16 DE 09 DEL 2002

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 100147472-3

PEREZ HINOJOSA ALBA LORENA
NOMBRE Y APELLIDOS
21 JULIO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
INSTRUMENTO NOTARIAL OTAVALO
FORMA DE IDENTIFICACION
INSTRUMENTO NOTARIAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
OTAVALO 1973
JORDAN

Jordan



ESTADO	OTAVALO
ESTADO CIVIL	CONYUGAL
INDUSTRIA	TIPO EMPRESAS INDIA
DE IDENTIFICACION	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE	PEREZ HINOJOSA
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE	JORDAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	OTAVALO 1973
FECHA DE CADUCIDAD	
FORMA DE IDENTIFICACION	

00

FINA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DACTILOSCOPICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

217 - 0034	1001474723
NUMERO	CECULA
PEREZ HINOJOSA ALBA LORENA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
IMBABURA	OTAVALO
OTAVALO	CANTON
SAH LUIS	
PAREYOLUA	

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
405.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 16 DE 09 DEL 2007

EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 110172462-4
PEREZ HINOJOSA JAIME MAURICIO
E.C. ASESOR *** 1.978
IMBABURA/OTAYALO/JORDAN
03 285 0109
IMBABURA/ OTAYALO
JORDAN 78



Jaime M. Perez

ECUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JAIME OSWALDO PEREZ
AIDA CUMANDA HINOJOSA
QUITO 17/11/97
17/11/2009

1180572



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7 - 0041
NÚMERO

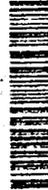
1001723024
CEDULA

PEREZ HINOJOSA JAIME MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA
JORDAN
ZONA

OTAYALO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL NÚMERO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
303.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, 16 DE 09 DEL 03

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

~~Jaime Rosero Jácome~~
~~Notario Público~~
~~Otavaló - Ecuador S. A.~~



2

3 PODER GENERAL.-Indeterminada.- En la ciudad de Otavalo, día

4 Otorgado por Sra.Clemencia del martes treinta y uno de diciembre

5 Carmen Pérez Hinojosa y Hnos. bre de mil novecientos noventa

6 a favor de Héctor Omar Pérez y seis: ante mí, Jaime Rosero

7 Hinojosa. Jácome, Notario Segundo de este

8 Cantón, comparecen los señores

9 doña Clemencia del Carmen Pérez

10 rez Hinojosa, casada y residente en la ciudad de Roanoke Rapids

11 Estado de Carolina del Norte, en los Estados Unidos de Norteamé-

12 rica, ocasionalmente en este lugar, doña Alba Lorena Pérez Hinojo-

13 sa, soltera y vecina de este lugar y don Jaime Mauricio Pérez

14 Hinojosa, también residente en la ciudad de Moline, Illinois, Es-

15 tados Unidos de Norteamérica, portando cada uno de los nombrados

16 sus cédulas de identidad, números: 100123895-3, 100147472-3 y 100

17 172362-4, en el orden indicado: todos son mayores de edad, hábiles

18 según la ley, a quienes conozco, de lo que doy fe y de común acuer-

19 do entre todos y en las calidades que luego se indicarán, dicen: -

20 que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cu-

21 ya minuta me presentan y que, copiada literalmente, es del tenor

22 que sigue: -" S E Ñ O R N O T A R I O: -En su registro de escri-

23 turas públicas, sírvase incorporar una de poder general conteni-

24 do en las siguientes términos: -Los señores doña Clemencia del

25 Carmen, doña Alba Lorena y don Jaime Mauricio Pérez Hinojosa, por

26 sus propios derechos, libre y voluntariamente y bien instruidos

27 sobre la naturaleza y efectos de la escritura que va a otorgar,

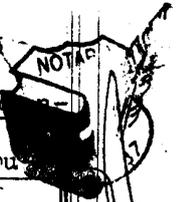
28 confieren poder general, generalísimo, amplio y suficiente, cual



006376

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

1 por Derecho se requiere, en favor de su hermano legítimo señor don
2 Héctor Omar Pérez Hinojosa, persona mayor de edad, casado, vecino
3 de este lugar, y hábil para ser procurador, a fin de que a sus
4 nombres y en su representación, realice los siguientes actos y
5 contratos: -a) Para que administre y negocie los bienes que a los
6 hermanos Pérez Hinojosa les corresponden como hijos y herederos
7 de los cónyuges Jaime Pérez Montalvo y Aída Cumandá Hinojosa Gue-
8 rra, ya fallecidos; bienes situados tanto en el Cantón Otavalo, como
9 en la ciudad de Quito y que son conocidos por todos los herederos:
10 b) Para que adquiere así sea por remate, reciba en arriendo, admi-
11 nistración, etcétera, toda clase de bienes muebles e inmuebles, de-
12 rechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas: ven-
13 da, ceda, done, permute, hipotecúe, dé en renta, en arrendamien-
14 to o en otra forma cualquiera, los bienes cuya administración se
15 encomienda: c) Representa a los poderdante, en toda clase
16 de juicios (inclusive criminales) en que sean o deban ser
17 parte, o tengan algún interés: d) Celebre toda clase de ac-
18 tos y contratos (se comprende transacciones), inclusi-
19 ve aquellos que requieren poderes o cláusulas especiales,
20 intervenga en particiones: e) Obtenga y otorgue cancela-
21 ciones y levantamientos de hipotecas: f) Acepte o
22 heredie herencias, legados o donaciones: g) Cobre y
23 reciba, todo lo que se les debiere y corresponde a
24 los mandantes: h) Realice operaciones de cualquier
25 índole con las Instituciones bancarias del País: en fin, haga
26 todo cuanto pudieren hacer los otorgantes en los asuntos enco-
27 mendados, sin que nada le quede prohibido.- Al efecto, conce-
28 den a su poderado, de todas las facultades comunes a los mar-



1 datarios y de las especiales contenidas en el artículo cua
 2 ta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia, pu
 3 diendo pactar las bases y condiciones de los actos y contratos,
 4 suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etcétera, ob
 5 tener inscripciones, sustituir este poder en caso de juicio, en
 6 algún Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador.- Us-
 7 ted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de
 8 estilo, para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado)--
 9 Dr. H. Ruiz H.- Dr. Humberto Ruiz Haro.- Abogado.- Matrícula
 10 número Sesenta y cinco".- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguien-
 11 do los señores otorgantes, en sus calidades indicadas, agregan:
 12 que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la
 13 minuta transcrita, que forma la esencia de esta escritura, a
 14 la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en
 15 autoridad de cosa juzgada.- Para el otorgamiento de este po-
 16 der, cuya cuantía, por ahora es indeterminada, se observaron
 17 los preceptos legales del caso, y leído este instrumento, de
 18 principio a fin, por mí el Notario a los señores otorgantes,
 19 que concurren a este otorgamiento, verificado en unidad de acto,
 20 aquéllos lo aprueban, se ratifican en todo lo expuesto y fir-
 21 man conmigo.- De todo lo que doy fe.- Lo enmendado vale.-

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 *Notaria Pública* *Jaime Rosero Jácome*

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta P. R. I.

M. E. R. A C O P I A, sellada y firmada en Otavalo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

Al Notario Público

Jaime Rosero Jácome

Jaime Rosero Jácome
Notaria Pública 2da.
Otavalo - Ecuador S. A.

Queda inscrito en esta fecha, el PODER GENERAL que antecede, con el Número DOS del Registro de Poderes Especiales de este Cantón.-

Otavalo, diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

El Registrador.-



[Signature]
DR. ENRIQUE VENEGAS REVERA

R A Z O N: En mi calidad de Notario Segundo del Cantón Otavalo, a solicitud del Señor Héctor Omar Pérez Hinojosa, portador de C.I: 100123094-6, DOY FE, que el PODER GENERAL otorgado por la señora Clemencia del Carmen Pérez Hinojosa y sus hermanos a favor del señor HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA, el 31 de diciembre de 1996 elaborado en esta Notaría, en ese entonces a cargo del señor Jaime Rosero Jácome, no se halla revocado toda vez que no se ha marginada razón alguna, al respecto.- Para constancia firmo en la ciudad de Otavalo a los quince días del mes septiembre del año dos mil tres.

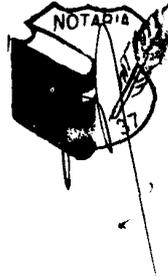
[Signature]

Dr. Fausto Navarrete Andrade
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON OTAVALO



TELF: 470-427

1067467



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1067467

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORA CADENA KARYN

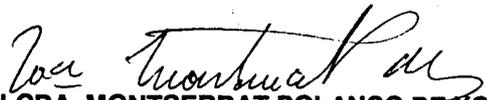
Fecha Reservación: 14/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SECOPH CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH CIA. LTDA.**
Aprobado
- 3.- **NEGOCIOS, COMERCIO Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA NECOSEPH CIA. LTDA.**
Aprobado
- 4.- **COMERCIO Y SERVICIO PEREZ HINOJOSA COMSERPEH CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO-DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **171719**, el (la) Sr. **KAYN MORA CADENA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERCOPH CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA	48.00
CLEMENCIA PEREZ HINOJOSA	38.00
TANYA CUMANDA PEREZ HINOJOSA	38.00
ALBA LORENA PEREZ HINOJOSA	38.00
JAIME MAURICIO PEREZ HINOJOSA	38.00
TOTAL US.\$	200.00

OBSERVACIONES:

*Tasa de interés:
para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia República

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

520

000014



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA
DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA
SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito Ecuador



R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número **CIENTO CINCO (105)** del Registro Mercantil, Y la Resolución número **03. Q.IJ. 3604**, dictada el tres de octubre del dos mil tres, por **Hedí Viteri Garcés**, Especialista Jurídico. **Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH COMPAÑÍA LIMITADA.** otorgada el dieciséis de septiembre del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, **Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Otavalo, a diecisiete de octubre del dos mil tres.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-**





RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIOS Y COMERCIO PEREZ HINOJOSA SERCOPH COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL DIECISESIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.IJ. 3604, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Roberto Dueñas Mera
EL NOTARIO Notaria 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador